



el escrito que ya ratificare esta villa del sueldo que en las
actualidades tiene garantido. Principiando adigitando este
anuento si su sucesiva votacion por conbeniente, desde el dia
primero de julio proximo inmediato y en virtud a que en
el transcurso de dos años no se halla presupuestada alguna paga
ra cubrir este gasto, se llenaria o ratificara del gasto ante q.
remetas de la Cantidad concedidas para la manutencion de pueblos
pobres y en el año entrante ses cincuenta y tres se pagara
dicha cuota adicional que ha de formarse en el mes de junio
del referido año.

Este requerido y en cumplimiento de lo que el Señor Alcalde
de Directas de la Provincia, manifestó en su comunicacion
de veinte y siete de Abril ultimo, el Señor Alcalde Corregidor
de Calamacion sobre la otra, enteró á la Corporacion de una instancia presentada al Señor
Gobernador por el Señor Garcia como demanda judicial
de la Gobernacion de don Manuel Brugues, en reclamacion
de la contribucion impuesta al Pueblo en esta villa, en los
años mil ochocientos cuarenta y uno, cincuenta y nueve,
y uno y cinco y cincuenta y dos, para que la Municipalidad
cargue lo que hubiere por conbeniente sobre su corriente.

